



“Año de la Universalización de la Salud”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-CPP

Paita, 13 de enero del 2020

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

**VISTO:** En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 13 de enero del 2020, el Dictamen N° 001-2020-MPP/Com N° VI – PVyRRCC de la Comisión N° I “Administración Tributaria, Planeamiento y Presupuesto”, y;

### CONSIDERANDO:

Que, tanto la Constitución Política del Estado como la Ley Orgánica de Municipalidades establecen la autonomía de los Gobiernos Locales en el ámbito de su competencia; en el marco de dicha autonomía se establece como atribución de las Municipalidades la creación de Centros Poblados, con el objeto que se instituyan como organizaciones que sirvan como canales mediatos para procurar la prestación efectiva de los servicios públicos.

Que, mediante Ordenanza Municipal 009-2019-CPP de fecha 16 de agosto del 2019, se aprueba la convocatoria a elecciones de autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de Viviate, la Islilla y La Tortuga, Distrito y Provincia de Paita.

Que, mediante Informe N° 372-2019-MPP-SGPV/GDS del 27 de diciembre del 2019, emitido por la Subgerencia de Participación Vecinal, el cual pone de conocimiento que las elecciones realizada el 15 de diciembre en el centro poblado de Viviate no se pudieron llevar a cabo por haberse presentado a dicho acto un padrón incompleto, con 1326 electores, asimismo manifiesta que del total de miembros de mesa (36) que fueron elegidos por sorteo público, sólo asistieron 10, no pudiéndose llevar a cabo la instalación de las 12 mesas que estaban programadas. Ante los hechos suscitados la Subgerencia de Participación Vecinal, así como la buena predisposición del Comité Electoral del C.P Viviate de garantizar la participación cívica de los miembros de mesa, que el pleno de concejo deberá acordar retrotraer el proceso electoral a la fase de elección del acto electoral.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, sobre la competencia de los gobiernos locales señala que: “promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley”. Es así que, en virtud de las competencias atribuidas constitucionalmente, la Municipalidad Provincial de Paita, al emitir dispositivos legales, técnicos en materias específicas, está actuando conforme a Ley. Constituyendo dicho precepto una auténtica reserva de ley, la misma que debe ser implementada por el legislador ordinario –como ya ocurrió–, a través de una norma en los términos del artículo 106° de la Constitución Política, esto es, de una ley orgánica que permita regular la estructura y funcionamiento de los gobiernos locales.

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440 establece que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral y otros aspectos relacionados con el proceso electoral en los Centros Poblados Menores se regulan mediante Ordenanza Municipal Provincial.





Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada con Ley N° 30937, prescribe en su artículo 13°, que: "Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son **elegidos por un periodo de cuatro años**, contados a partir de su creación". Así mismo, el artículo 132° de dicho dispositivo legal, señala que *"El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia"*.

Que, sobre el particular, resulta necesario precisar que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, agregando que **"Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley (...)"**. En consecuencia, en el sistema jurídico peruano, las municipalidades de centros poblados no son órganos de gobierno local y, por tanto, están supeditadas –como lo establece el artículo que comentamos– en su delimitación territorial, organización, funciones, recursos y atribuciones a la ordenanza de la municipalidad provincial que las crea.

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, establece que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral y otros aspectos relacionados con el proceso electoral en los Centros Poblados Menores se regulan mediante Ordenanza Municipal Provincial.

Que, en mérito a ello, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2008-CPP de fecha del 28 de febrero de 2008, se aprobó el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Paita; la misma que constan de cuarenta y dos (42) y cinco (05) Disposiciones Transitorias y Complementarias. La citada ordenanza municipal fue modificada con la Ordenanza Municipal N° 006-2017-CPP de fecha 21 de junio de 2017.

Que, al respecto, el artículo 2° de dicho Reglamento, establece que las elecciones municipales en los Centros Poblados se realizan cada cuatro (04) años, contados a partir de su proclamación. El Concejo Municipal del Centro Poblado está integrada por un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores, son elegidos democráticamente por un período de 04 años y sobre la lista completa en la que postulan. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Asimismo el artículo 3° del Reglamento en cuestión, precisa que *"El Alcalde del Gobierno Provincial de Paita, mediante convoca a Elecciones con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio comunicando al Jurado Nacional de Elecciones."*

Que, mediante Informe N° 547-2019-GAJ-MPP de fecha 30 de diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable legalmente la modificación del artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 009-2019-CPP de fecha 16 de agosto del 2019 que convoca a elecciones de autoridades de la Municipalidades de los Centros Poblados de Viviate, La Isllilla y La Tortuga del Distrito y Provincia de Paita, en el extremo de las elecciones del Centro Poblado de Viviate a partir de la fecha del acto electoral.

Que, luego de diversas intervenciones de los Miembros del Concejo se aprobó el Dictamen N° 001-2020-MPP/Com N° VI - PVyRRCC, presentado por la Comisión N° VI "Participación Vecinal y Registros Civiles", quien recomendó al pleno de concejo aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la modificación del cronograma de Elecciones de las Municipalidades de los Centros Poblados de Viviate del Distrito de Paita, Provincia de





Paita, Región Piura; aprobado con Ordenanza Municipal N° 009-2019-CPP de fecha 16 de agosto del 2019, quedando el siguiente cronograma: *Elección de Acto Electoral: 9 de febrero del 2020, Publicación de Resultados: 10 de febrero del 2020, Impugnación de Proceso: 11 de febrero del 2020, Absolución: 13 de febrero del 2020, Proclamación y Juramentación: 17 de febrero del 2020.*

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por Mayoría Calificada y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE RETROTRAE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE VIVIADE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA.

**ARTÍCULO 1°.-** Retrotraer la convocatoria a Elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Viviate del Distrito de Paita, Provincia de Paita, Región Piura, hasta la etapa de Elección del Acto Electoral, el mismo que fuera aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2019-CPP de fecha 16 de agosto del 2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el cronograma del Proceso Electoral para la elección de autoridades municipales del Centro Poblado de Viviate del Distrito y Provincia de Paita, conforme se detalla:

Elecciones del Centro Poblado de Viviate	
Elección de Acto Electoral	9 de febrero del 2020
Publicación de Resultados	10 de febrero del 2020
Impugnación de Proceso	11 de febrero del 2020
Absolución	13 de febrero del 2020
Proclamación y Juramentación	17 de febrero del 2020

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que las elecciones se regirán por la Ley N° 28840 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, La Ordenanza Municipal N° 002-2008-CPP - Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Paita, y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 006-2017-CPP.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer a la Gerencia de Secretaria General remita la presente Ordenanza al JNE, conforme al artículo 2° de la Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Participación Vecinal, y Unidades Orgánicas que corresponda.

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ABG. MARCO TULIO GONZALES ATOCHE  
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
Blgo. Teodoro Edilberto Alvarado Alayo  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

